

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14885 Procedimiento ordinario 1.070/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009956

380000

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.070/2011

Demandante: Pedro Fernández García

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz C/ Raimundo Muñoz, 6 bajo Bullas – Murcia

Demandados: Reale Seguros, Ute Alicante Norte (Ohl, S.A., Inima Medio Ambiente S.A. y Ecisa S.A.), Generali Seguros-Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, Marcorsa S.L., Caja de Seguros Reunidos (Caser)

Ute Alicante Norte C/ Paseo de la Castellana, 259 Madrid

Generali Seguros –Banco Vitalicio De España C/ Plaza Fuensanta, 2 Murcia

Cia de Seguros Caser C/ Plaza Santa Isabel nº 12,30.004 Murcia

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a nueve de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 21-12-2011 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Pedro Fernández García contra Reale Seguros Reale Seguros, Ute Alicante Norte (OHL, S.A., Inima Medio Ambiente S.A. y Ecisa S.A.), Generali Seguros-Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, Marcorsa S.L. que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 1.070/2011.

SEGUNDO.- Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo parcialmente la demanda.

Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él con respecto a parte de los codemandantes, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones respecto de los mismos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda respecto de los codemandados UTE Alicante Norte y las empresas que integran la misma OHL, S.A. e Inima Medioambiente, S.A., así como respecto de Generali España, S.A. Acordarse la continuación del procedimiento respecto de la empresa Ecisa S.A y Cía de Seguros y Reaseguros, S.A (Caser). Se tienen por hechas las

manifestaciones en cuanto a que el demandante ha percibido de CIA Generali la cantidad de 42.000 euros.

Requírase al demandante para que en el término de 4 días facilite la dirección de la empresa Ecisa S.A toda vez que fue inicialmente citada a juicio en el domicilio de la UTE Alicanti Norte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.